

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR 2019-073
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Se pronuncia el juzgado frente a la petición elevada el 27/07/2020, por parte del señor HERNAN RAMON GONZALEZ PARDO, en su calidad de Agente Especial en la toma de posesión de bienes de la acá demandada Sociedad Arte y Proyectos Inmobiliarios S.A.S., según los documentos aportados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El agente especial de la toma de posesión inmediata para administrar los negocios, bienes y haberes de la acá demandada ARTE Y PROYECTOS INMOBILIARIOS, S.A.S., ordenada por el municipio de Barbosa, solicita el envío este expediente para que forme parte del proceso de toma de posesión.

Mediante auto del 31 de julio de 2020, se requirió a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., para informara por escrito al despacho, si tenía interés en dar por terminado el proceso en contra de los garantes ALBEIRO ARIZA OLARTE, DARY MILEIDY PEREZ ALVAREZ y la persona jurídica MAQUINARIA & CONSTRUCCIONES M&C S.A.S., o de alguno de ellos y como quiera que la parte demandante con escrito del 03 de agosto de 2020, solicitó que se continuara el proceso contra los demás demandados, como consecuencia de ello se enviarán debidamente escaneadas las copias integra de este proceso para que haga parte del proceso de toma de posesión de bienes adelantado por el municipio de Barbosa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el art 70 de la ley 1116 de 2006, por auto del pasado 31/07/2020, se le corrió traslado a las partes, y la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico del 03 de agosto de 2020 aportó memorial solicitando a este Despacho, continuar conociendo de la ejecución adelantada en contra ALBEIRO ARIZA OLARTE, DARY MILEIDY PEREZ ALVAREZ y la persona jurídica MAQUINARIA & CONSTRUCCIONES M&C S.A.S.

El artículo 20 de la ley 1116 de 2006, dispone “a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

El artículo 70 de la ley 1116 de 2006, dispone: “En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. *Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.”*

Como consecuencia de lo anterior, se dispone ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas por este despacho sobre los bienes que pertenecen a la entidad demandada Sociedad Arte y Proyectos Inmobiliarios S.A.S., en cumplimiento a lo dispuesto por el art 70 de la ley 1116 de 2006, las medidas quedarán a disposición del proceso de toma de posesión inmediata para administrar negocios y haberes de la sociedad ARTE Y PROYECTOS INMOBILIARIOS adelantado por el Municipio de Barbosa.

Para dar cabal cumplimiento de las anteriores determinaciones se dispondrá notificar de manera inmediata esta providencia al Municipio de Barbosa.

Enviar copias integra de todo el expediente escaneado, incluido este auto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, de no continuar en este despacho con la ejecución adelantada en contra de la entidad demandada ARTE Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., en cumplimiento a lo ordenado por el Municipio de Barbosa, mediante resolución 180 del 18 de junio de 2020, proceso de toma de posesión inmediata para administrar negocios y haberes de la sociedad ARTE Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S,A,S”, y en consecuencia se dispondrá de manera inmediata enviar a esa entidad copias integra de este proceso, debidamente escaneadas para que hagan parte de ese proceso.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso ejecutivo en contra ALBEIRO ARIZA OLARTE, DARY MILEIDY PEREZ ALVAREZ y la persona jurídica MAQUINARIA & CONSTRUCCIONES M&C S.A.S., conforme a lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas por este despacho sobre los bienes que pertenecen a la entidad demandada ARTE Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., en cumplimiento a lo dispuesto por el art 70 de la ley 1116 de 2006, las medidas y los dineros que se encuentren depositados o que lleguen a depositarse y que sean de propiedad de la precitada persona jurídica, quedarán a disposición de la proceso de Toma de posesión inmediata para administrar negocios y haberes de la sociedad ARTE Y PROYECTOS INMOBILIARIOS, ordenada por el municipio de Barbosa Santander. Librese los oficios del caso.

CUARTO: ENVIAR debidamente escaneadas y de manera inmediata las copias integra de este proceso al Municipio de Barbosa, para que formen parte del proceso de toma de posesión inmediata para administrar negocios y haberes de la sociedad ARTE Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.

QUINTO: NOTIFICAR de manera inmediata esta providencia a la Superintendencia de Sociedades.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

046640eacdaa35ab557ddb234783f905dd4ef6a4c71830ea4095ad48f5f237
12

Documento generado en 10/08/2020 06:42:36 p.m.